

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Martín Gregorio Gutiérrez Manga

DEMANDADO: Adelina Esther Manga Monterrosa y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00025

Este Juzgado, en varias ocasiones ha señalado fecha y hora para la práctica de la inspección judicial ordenada por el numeral 9º del artículo 375 del CGP, sin que la parte actora haya mostrado interés en llevarla a cabo, habida cuenta que los medios de transporte o viáticos deben ser sufragados por el accionante.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

"1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"

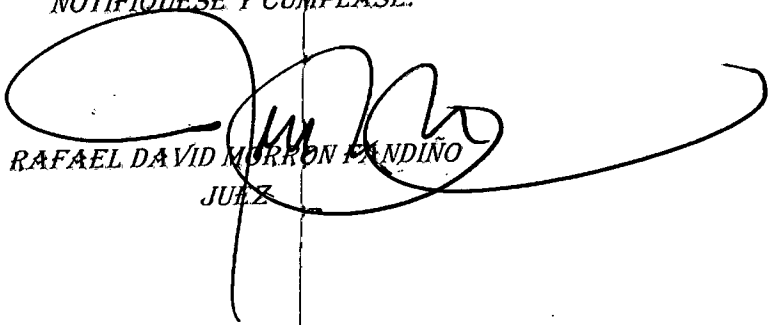
Habida cuenta que el accionante ha mostrado una actitud displicente para llevar a feliz término el proceso, habida cuenta que no se ha interesado en la práctica de la inspección judicial, el Juzgado con fundamento en la norma transcrita lo requerirá para que dentro de los 30 días siguientes cumpla con esa carga judicial, en el sentido de que solicite la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto lleve muestra interés en llevar a cabo la inspección judicial dentro de este proceso, so pena de que se decrete el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


RAFAEL DAVID MURRON FANDIÑO
JUZZ